RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00004-00H.
REFERENCIA: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL ACOSTA MONTENEGRO.
DEMANDADOS: MARCIANA TORREGROSA DE PALACIO, SAMUEL TORRES DE MOYA, MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de dominio recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00004-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 19 de enero de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecinueve (19) del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00004-00, promovida por CARLOS MANUEL ACOSTA MONTENEGRO y en contra de MARCIANA TORREGROSA DE PALACIO, SAMUEL TORRES DE MOYA, MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, como quiera que conforme a los certificados de tradición y especial allegado el demandante CARLOS MANUEL ACOSTA MONTENEGRO tiene la calidad de propietario del predio pretendido.

2. Igualmente, en caso de ser el demandante propietario de una cuota parte del inmueble objeto de esta acción, deberá determinar en las pretensiones y los hechos el porcentaje de la misma y dirigir la acción únicamente en contra de los demás miembros de la comunidad inscritos.

3. Allegue el certificado especial actualizado, pues el incorporado data del noviembre de 2022 conforme al numeral 5º del artículo 375 C. G. del P.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00004-00H.
REFERENCIA: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL ACOSTA MONTENEGRO.
DEMANDADOS: MARCIANA TORREGROSA DE PALACIO, SAMUEL TORRES DE MOYA, MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

4. Incorporé la constancia actualizada el avalúo catastral del predio objeto de pertenencia.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Téngase a la abogada SONIA BARRETO JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA